

AUTO No. 00035

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE SDA-17-2009-1144 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 24 del 2018 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y Ley 1564 de 2012, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la sociedad Vallas Modernas Publicidad exterior de Colombia Ltda, identificada con NIT. 800.148.763-1, allegó solicitud de registro mediante radicado 2008ER44553 del 21 de julio de 2008, para el elemento tipo valla tubular comercial a ubicarse en la Avenida Carrera 68 No. 4 - 67 Sur, con orientación visual Norte - Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el informe técnico 001786 del 5 de febrero de 2009 y con fundamento en éste, se expidió la Resolución 3302 del 19 de marzo 2009, por la cual se negó el registro solicitado, actuación que fue notificada personalmente el 16 de julio de 2009 a través del señor Pedro Cañizales Galvis identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706.

Que estando dentro del término legal la sociedad Vallas Modernas Publicidad exterior de Colombia Ltda., identificada con NIT. 800.148.763-1, allegó recurso de reposición en contra de la Resolución 3302 del 19 de marzo 2009 por la cual se negó el registro a la valla tubular comercial a ubicarse en la Avenida Carrera 68 No. 4 - 67 Sur con orientación visual Norte - Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el informe técnico 16385 del 28 de septiembre de 2009, con base en el cual expidió la Resolución 2958 del 7 de abril de 2010, por la cual se confirmó la Resolución 3302 del 19 de marzo 2009, manteniendo la negativa a la solicitud de registro a la valla tubular comercial a ubicarse en la Avenida

Página 1 de 6

AUTO No. 00035

Carrera 68 No. 4 - 67 Sur con orientación visual Norte - Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, acto que fue notificado personalmente el 20 de abril de 2010, a través del señor Pedro Cañizales Galvis identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Marco Legal

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente : *“Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias. Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudir, sin más trámite, al proceso de definición de competencias. Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, y de obtener copias y certificaciones sobre los mismos, que se entregarán en plazo no mayor de tres (3) días. Con los documentos que, por mandato de la Constitución Política o de la ley, tengan carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado. (...)”*

Que el precitado artículo, no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expedientes, debiendo esta Autoridad, en virtud de lo establecido por el artículo 267 de la misma norma remitirse a los aspectos no regulados así: *“En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Página 2 de 6

AUTO No. 00035

Que el Código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

Que en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, prevé que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

II. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

Que una vez efectuado el estudio jurídico sobre cada una de las documentales que reposan en el expediente SDA-17-2009-1144, encuentra pertinente esta Secretaría proceder al análisis de la procedencia del archivo definitivo del expediente en comento.

Que encontrando esta Autoridad Ambiental, que dentro del expediente objeto de estudio se pronunció de fondo frente a la solicitud de registro allegada bajo radicado 2008ER44553 del 07 de octubre de 2008, el cual se entenderá en concordancia con el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo que pone en cabeza de la Administración la obligación de tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que en consecuencia, ésta Entidad encuentra probado, en atención a las documentales que componen el expediente SDA-08-2009-1144, que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que por tanto, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y teniendo en cuenta que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental toda vez que en el referido expediente esta entidad no encuentra trámite administrativo alguno pendiente de ser resuelto; tal es así que del mismo se predica una situación consolidada .

Que al respecto tanto la doctrina como el Consejo de Estado han reiterado que el concepto de situación consolidada surge como consecuencia de efectivizar a los administrados el principio de seguridad jurídica a las situaciones que se han consolidado, preservando así la intangibilidad

Página 3 de 6

AUTO No. 00035

de los efectos de los actos administrativos de carácter particular y concreto que hayan creado situaciones de la misma naturaleza que se encuentren consolidadas y que constituyen la creación de derechos adquiridos con justo título, y por lo tanto, que merecen protección por el ordenamiento jurídico.

Que al estudiar esta Subdirección las documentales que componen el expediente SDA-17-2009-1144, encuentra que el trámite nació como ocasión al radicado 2008ER44553 del 07 de octubre de 2008, el cual fue resultado de fondo mediante la Resolución 3302 del 19 de marzo 2009, y confirmado por la Resolución 2958 del 7 de abril de 2010, la cual fue notificada personalmente el 20 de abril de 2010, a través del señor Pedro Cañizales Galvis, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, así las cosas, encuentra esta entidad que desde el año 2010 la carpeta en comento decidió de fondo en sede administrativa la solicitud precitada, y que de la misma no se constituyó derecho alguno por parte de esta Secretaría, razón por la cual el presente acto administrativo no revive términos o modifica situación administrativa alguna.

Que así las cosas, encuentra procedente esta Subdirección archivar la carpeta o expediente SDA-17-2009-1144, debido a que como se evidenció a lo largo de las considerativas, no se encuentra pendiente por resolver trámite alguno en dicha carpeta, pues la solicitud de registro fue negada como se evidencia en las Resoluciones 3302 del 19 de marzo 2009 y 2958 del 7 de abril de 2010 .

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“(...) La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: (...)

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. (...)”

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo

AUTO No. 00035

de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“(...) Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...)

l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. (...)”

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 8, la función de:

“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente SDA-17-2009-1144, en el que se adelantaron diligencias referidas a la Solicitud de Registro allegada bajo radicado 2008ER44553 del 07 de octubre de 2008, presentado por la sociedad Vallas Modernas Publicidad Exterior Visual De Colombia Ltda (hoy Vallas Modernas Publicidad Exterior De Colombia S.A.S) identificada con Nit. 800.148.763-1, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Vallas Modernas Publicidad Exterior Visual De Colombia Ltda (hoy Vallas Modernas Publicidad Exterior De Colombia S.A.S) identificada con Nit. 800.148.763-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 167 No. 46-34 de Bogotá D.C., al tenor de lo previsto por el artículo 44 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

AUTO No. 00035

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de enero del 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE: SDA-17-2009-1144

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C: 1032413590	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181278 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/11/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181044 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/12/2018
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/12/2018
EDWIN ERNESTO GOMEZ MALDONADO	C.C: 80243248	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181410 DE 2018	FECHA EJECUCION:	28/11/2018

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/01/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------